



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 15 de junio de 2021

OFICIO No. 1.210

Señor
Gerente
BANCO
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, NIT. 860.050.750-1. APODERADO: PATRICIA
CARVAJAL ORDOÑEZ. DEMANDADO: WILLINGTON MARINEZ RAMIREZ, C.C.
7.693.309. RAD. 410014003006-2017-00471-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por novación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y demás depósitos que posea o llegare a depositar la demandada WILLINGTON MARINEZ RAMIREZ, C.C. 7.693.309, en esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03082 del 21 de septiembre de 2017.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d2f4988ce2216b2f9c4a32c6369f7aa90c2c5f00085d494bbdf759223972e2
C**

Documento generado en 18/06/2021 11:19:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 15 de junio de 2021

OFICIO No. 1.211

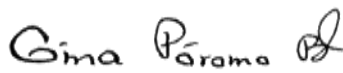
Señor
Pagador
MUNICIPIO DE NEIVA
Ciudad

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, NIT. 860.050.750-1. APODERADO: PATRICIA
CARVAJAL ORDOÑEZ. DEMANDADO: WILLINGTON MARINEZ RAMIREZ, C.C.
7.693.309. RAD. 410014003006-2017-00471-00**

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del presente proceso por novación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado WILLINGTON MARINEZ RAMIREZ, C.C. 7.693.309, quien se desempeña como empleado de esa entidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 03083 del 21 de septiembre de 2017.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfbf300f2a0fb340e5973f4f8b5623f8f73bc33802199206ab2d927f0227fcfd

Documento generado en 18/06/2021 11:05:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co